



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150013300
DEMANDANTE: COSERVIASEP S.A. ESP.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir a Banco de Bogotá. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo jorgesarmientomeza@hotmail.com se recibió el 28 de enero de 2022 a la 1:36 PM, solicitud de requerimiento al: i) Banco de Bogotá a fin de que diera cumplimiento al Oficio No. 0829 del año 2016; Promigas a fin de que diera cumplimiento al Oficio No. 1038AG fechado 6 de agosto de 2021.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante Oficio No. 0829 fechado 8 de septiembre de 2016, se libró oficio de embargo dirigido a Bancos, y el día 18 de noviembre de 2016, dicha entidad bancaria solicitó copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Así las cosas, el Despacho accederá a lo solicitado y se ordenará requerir al Banco de Bogotá ordenándole dar cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MUNICIPIO DE MALAMBO hasta por la suma de \$ 349.456.792,72.

Por otro lado, en cuanto al requerimiento a Promigas, el Despacho no accederá a ello, pues dicha entidad presentó respuesta el día 16 de septiembre de 2021, manifestando que la medida cautelar no era procedente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a Banco de Bogotá ordenándole dar cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MUNICIPIO DE MALAMBO hasta por la suma de \$ 349.456.792,72., siempre que sean embargables. Ordénese a la parte demandante a que radique personalmente el oficio pues no fue suministrado correo electrónico de la entidad.
2. Abstenerse de requerir a Promigas, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

A.R.B.B.

Auto No. 175-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Col
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 15 de fecha 23 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150013300
DEMANDANTE: COSERVIASEP S.A. ESP.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

Malambo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 384AB

Señores BANCO DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00133-00
DEMANDANTE: COSERVIASEP S.A. ESP. NIT. 900.259.501-6
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT. 890.114.335-1

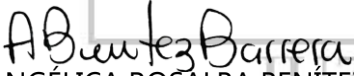
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 22 de marzo de 2022, resolvió requerirlo con el fin de ordenarle diera cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MUNICIPIO DE MALAMBO hasta por la suma de \$ 349.456.792,72, siempre que sean embargables.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COSERVIASEP S.A. ESP., identificada con NIT. 900.259.501-6.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

